



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 291



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 16 D I C 2016

VISTO el Expediente del registro del Fondo Residual N° 1151 R/2006, caratulado: "RODRIGUEZ FRANCISCO TEODORO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación relacionado con la línea N° 3710 operación N° 00638/00, efectuado por el Sr. RODRIGUEZ, Francisco Teodoro.

Que a fojas 06 a 41 de las presentes actuaciones, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente.

Que en el marco señalado, toma intervención a fs. 54 de las actuaciones el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 146/07 Letra: TCP-SL, suscripto por el Dr. Gustavo MOLNAR, quien textualmente indica sobre las actuaciones:

"Atento al monto de la deuda, se señala que el plazo de veinte (20) años otorgado para la cancelación de la misma, se ajusta a lo prescripto en el Artículo 1, Apartado 2 – Plazos, inciso a) de la Ley Provincial 692.

En el caso y tratándose de una Transacción Judicial y tal cual el criterio sustentado en este Tribunal en el Acuerdo Plenario 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, deberá reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

trámite en la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.

Se encuentran cumplimentado lo establecido en los incisos e) y f) del Punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.

En cuanto al cumplimiento del inc. h) del Punto 1, Anexo I de la resolución citada precedentemente, obra incorporado a las presentes actuaciones el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado por el personal administrativo, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402, se debería considerar cumplida tal exigencia.

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar el Vocal de Auditoría, con respecto a la liquidación, tasa de interés y que la cancelación efectuada por el deudor se corresponda con los montos efectivamente adeudados”.

Que en ese contexto, a fs. 96 obra el Informe Contable N° 509/20106 Letra: TCP-FDO RESIDUAL, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, en el que textualmente expuso:

“Las presentes actuaciones se refieren al pago de la deuda de RODRIGUEZ Francisco Teodoro, por la línea 3710 operación 368/00 y que según surge a fs. 01, en el Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual) se origina en un Préstamos Hipotecario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, y en él se agrega la siguiente documentación:

- 1) A fs. 01 Informe Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002;
- 2) De fs. 3 a 5 Copias del D.N.I. del deudor y otra documentación del mismo;
- 3) De fs. 6 a 13 copia fiel del original de las escrituras de cesión de activos al Fondo Residual Ley 478;
- 4) A fs. 14 copia fiel del original de la Planilla suscripta por Secretaria de Actas del Fondo Residual, informando el saldo Contable de la deuda de \$ **85.085,08.-**;
- 5) De fs. 16 a 32 copia fiel de los originales de la documentación de antecedentes de la deuda;
- 6) A fs. 34 Nota de adhesión del deudor al régimen de regularización dispuesto por la Ley Provincial N° 692;
- 7) A fs. 35 Planilla de liquidación de deuda suscripta por las partes;
- 8) A fs. 36/40 Planilla de Calculo de Prestamos Sistema Francés suscripta por las partes;
- 9) A fs. 42/44 Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 suscripto por las partes;
- 10) A fs. 51 Memorando Interno del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y el procedimiento utilizado para la determinación de la deuda;
- 11) A fs. 53 Informe Legal N° 138/07 Letra T.C.P.-C.A.;
- 12) A fs. 54 Informe Legal N° 146/07 Letra T.C.P.-S.L.;
- 13) A fs. 64/72 copia simple de actuaciones judiciales pretendiendo el cobro de la deuda tramitada;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

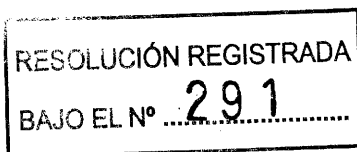
- 14)A fs. 73 Nota FR N° 977/07 del Administrador del Fondo Residual;
- 15)A fs. 74 Informe Legal N° 718/07 Letra T.C.P.-C.A.;
- 16)A fs. 76 Nota TCP N° 45/08 al Fondo Residual solicitando que se de cumplimiento a las observaciones legales;
- 17)De fs. 77 a 80 Nota FR N° 68/08 con descargo a las observaciones legales;
- 18)A fs. 81 Informe Legal N° 126/08 Letra T.C.P.-C.A.;
- 19)A fs. 84 Nota Externa N° 1841/16 Letra T.C.P.-FDO.RESIDUAL solicitando actualización de la situación de pago del deudor;
- 20)A fs. 85/87 Nota FR N° 240/16 que incorpora planillas de pago de otro deudor;
- 21)A fs. 88 Nota Externa N° 1893/16 Letra T.C.P.-FDO.RESIDUAL solicitando actualización de la situación de pago del deudor correcto;
- 22)A fs. 89/95 Nota FR N° 255/16 que incorpora planillas de pago del deudor correcto;

II. ANALISIS:

- 1) **Capital de Deuda:** Se toma el importe contable transferido, que surge del acta de traspaso de la deuda obrante a fs. 18, el que asciende a la suma de \$ 85.085,08.-
- 2) **Período de actualización de la deuda:** No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 3) **Tasa de Actualización:** No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 4) **Indexación de la deuda:** En virtud de que la transferencia de la deuda fue en moneda corriente (según surge de la copia de fs. 23 vta.), no corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Se determina en este control un importe total a regularizar de \$ 85.085,08.- por lo que no existiría diferencia con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478 obrante a fojas 35.

III. CUADRO DE MARCHA DEL SISTEMA FRANCES:

Se pacta la refinanciación por Sistema Francés en 240 cuotas mensuales en función a lo establecido por el Artículo N° 1 de la Ley Provincial N° 692.

Se adjunta como Anexo I el detalle del cálculo de la refinanciación, el mismo es desarrollado a partir de los cálculos obtenidos en este control.

El Fondo Residual Ley 478 parte de una fecha de refinanciación (01/12/2006 tal como surge del cuadro de fs. 36 y que coincide con la de la suscripción del Acuerdo, fs. 42), que es posterior a la fecha de la nota de adhesión del deudor al régimen de regularización de la Ley Provincial N° 692 (24/11/2006 según consta a fs. 34), resulta así un importe inferior en la primer cuota en concepto de intereses obteniendo un monto a cobrar por el total de las cuotas inferior al calculado en este control.

123.313,44 Monto total a abonar s/TCP

123.225,52 Monto total a abonar s/FR

87,92 Diferencia

El monto total a cobrar determinado en este control asciende a la suma de \$ 123.313,44.- siendo superior al obtenido por el Fondo Residual Ley 478, en \$ 87,92.-

IV. ANALISIS FINAL:

- 1. Las presentes actuaciones se refieren al pago de la deuda de RODRIGUEZ Francisco Teodoro, por la línea 3710 operación 368/00 y*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que según surge a fs. 01, en el Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 (suscripto por Secretaria de Actas y el Administrador del Fondo Residual) se origina en un Préstamos Hipotecario.

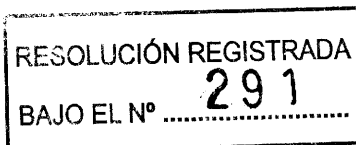
2. El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692.
3. En virtud de que es una deuda en pesos no corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.
4. En el marco legal aplicado el **Valor Contable a regularizar de \$ 85.085,08.- No existirían diferencias con el valor contable a regularizar calculado por el Fondo Residual Ley 478.**
5. Se pacta la refinanciación por Sistema Francés en 240 cuotas mensuales en función a lo establecido por el Artículo N° 1 de la Ley Provincial N° 692.
6. El Fondo Residual Ley 478 parte de una fecha de refinanciación (01/12/2006 tal como surge del cuadro de fs. 36 y que coincide con la de la suscripción del Acuerdo, fs. 42), que es posterior a la fecha de la nota de adhesión del deudor al régimen de regularización de la Ley Provincial N° 692 (24/11/2006 según consta a fs. 34), resulta así un importe inferior en la primer cuota en concepto de intereses obteniendo un monto a cobrar por el total de las cuotas inferior al calculado en este control.
7. **El monto total a cobrar determinado en este control asciende a la suma de \$ 123.313,44.- siendo superior al obtenido por el Fondo Residual Ley 478, en \$ 87,92.-**

V. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto precedentemente, se constatan diferencias respecto de la refinanciación de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478 de la deuda de RODRIGUEZ Francisco Teodoro, por la línea 3710



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

operación 368/00. El monto total a cobrar determinado en este control asciende a la suma de \$ 123.313,44.- siendo superior al obtenido por el Fondo Residual Ley 478, en \$ 87,92.- regularizadas y refinanciado en el marco de la Ley Provincial N° 692.

Que en virtud de lo expuesto en el informe contable que antecede, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable emite la Nota Interna N° 2765/2016 Letra: TCP-SC, en la que expresa que la diferencia detectada, a su criterio, no presenta significatividad, atento a que alcanza el 0,07% de la deuda total, distribuyéndose -en su parte más significativa- a lo largo de 240 cuotas (Anexo I), siendo el plazo de refinanciación el 10 de diciembre de 2026, por lo que la diferencia mencionada no tendrá impacto significativo en la individualidad de la cuota y en el transcurrir del tiempo, no correspondiendo a su entender por razones de economicidad, mayor dispendio administrativo.

Que a fs. 103 toma intervención el Vocal de Auditoría Hugo Sebastián PANI, quien manifiesta mediante Nota Interna N° 2817/2016 Letra: TCP-VA, que comparte el criterio expresado por la Secretaría Contable, en cuanto a la escasa significatividad en este caso, entre lo percibido y lo adeudado (\$87,92) resultando ineficiente procurar su resolución.

Que analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, y en atención a lo manifestado por el Vocal de Auditoría en el marco de sus facultades exclusivas y excluyentes-, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas.

Que el presente acto administrativo se emite con el "quórum" previsto en el artículo 27° de la Ley provincial N° 50 por ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 284/2016.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

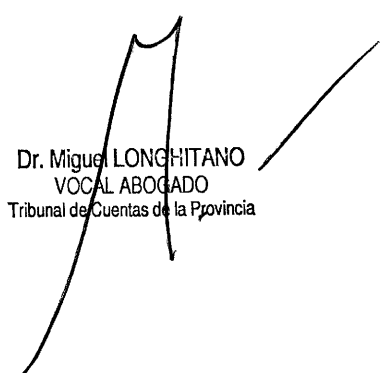
ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el convenio de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN relacionado con la línea N° 3710 operación N° 00638/00, celebrado entre el Sr. RODRIGUEZ, Francisco Teodoro y el Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1151 R/2006, caratulado: "RODRIGUEZ FRANCISCO TEODORO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

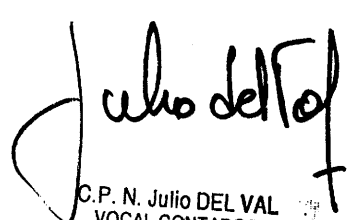
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 291 /16.-



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia